



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 20 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 213

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo

Reemplazos. — Circular

Aunque es de suponer que cada Ayuntamiento habrá tomado razón en su día de los mozos del Concejo que se hayan acogido á los beneficios concedidos por el Real decreto de 7 de Febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 del mismo mes, sobre indulto de nota de prófugos ó de la penalidad establecida por el art. 31 de la Ley de Reclutamiento vigente como pudiera, sin embargo, ocurrir que algunas de dichas corporaciones hubiesen dejado de verificarlo sin tener en cuenta las operaciones ulteriores á que tenían que ser sometidos ante las mismas, desconociendo hoy por el expresado motivo los mozos que en realidad se encuentran en las indicadas circunstancias para dar el debido cumplimiento á lo que se dispone en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del presente mes, que inserta el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo, ésta Comisión se considera en la necesidad de publicar seguidamente relación nominal y detallada de todos los mozos que recurrieron al mencionado Centro en solicitud de indulto de aquella penalidad y que no fueron comprendidos hasta ahora en ningún sorteo para el reemplazo del Ejército, con el fin de que lo sean, por cuenta todos del reemplazo corriente, en el supletorio que habrá de celebrarse el Domingo 29 del actual, cuidando los Ayuntamientos respectivos de incluir en

dicha operación, no solamente los que á continuación se relacionan, si no también los que pudieran encontrarse en las condiciones determinadas por la expresada Real orden, esto es, los que por haberles correspondido ya ser alistados para el reemplazo de 1901, por cumplir los 20 años de edad antes del 31 de Diciembre, si lo solicitaran en el tiempo y forma que el

mismo precepto determina; debiendo remitirse dentro precisamente del plazo señalado por el art. 76 de la Ley, las copias literales del sorteo de que se trata para los debidos efectos.

Oviedo 19 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador Presidente, José Sanmartín.—P. A. de la C. M. de R.—El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 1.453)

Administración de Hacienda

Territorial. — Padrones de edificios y solares. — Circular

Dispuesto por el Reglamento provisional para la Administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, procederán los Ayuntamientos á confeccionar el padrón que determina dicho reglamento, teniendo presente, que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17, 50 por 100 el tipo de gravámen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados, y ajustándose al modelo número 4 que acompaña al indicado Reglamento.

Se procurará que el mencionado padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, figurando en aquel el importe de las partidas fallidas si las hubiera legalmente aprobadas, que correspondan á contribuyentes que tributaren en el término municipal á que correspondía el padrón.

A este efecto deberá agregarse en el número de la casilla para incluir el importe de aquellas, el cual se adicionará también en las listas cobradoras recibos y sus matrices.

Los padrones de edificios y solares para 1899-900, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, según preceptúan los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 4 de Enero del año 1900 con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales, á cuyo fin los Ayuntamientos comprendidos en este caso procederán á la formación de las correspondientes listas cobradoras para 1902 con las variaciones de altas, bajas y transmisiones aprobadas por esta Administración.

La oficina de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el día 20 de Octubre próximo se presentarán ante la misma los padrones y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear.

Oviedo 17 de Septiembre de 1901.
El Administrador, Valentin Acevedo

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos	Reemplazo	Número	NOMBRE DE LOS MOZOS
Allande	»	»	Ramón Dominguez Diez.
Aller	»	»	Alberto Menéndez García.
Amieva	1892	24	Benjamín Díaz Simón.
Cangas de Onis.	1894	9	Manuel Vega Simón.
Id	1888	72	Felipe García Vela.
Id	»	»	Rafael González Santiago.
Cangas de Tineo	1893	120	José Pérez.
Carreño	1901	1	Victor Frenes Cuervo.
Castropol	1896	46	David Méndez Piñeira.
Id	1896	72	Francisco Fernández García.
Coaña	1895	12	Juan Bautista Raquejo Infanzón.
Colunga	1893	18	José Pérez Llames.
El Franco	1895	39	Ramón García Fernández.
Grado	1896	132	Jesús García Fernández.
Yernes y Tameza	1894	1	Jacinto Suárez Martínez.
Langreo	1896	155	Nicanor Llaneza Baragaño.
Id	1893	104	Victoriano Menéndez Rodríguez.
Id	1888	14	Rosendo García González.
Id	1888	60	Adolfo Canto Riera.
Llaviana	1901	1	Mariano Peláez García.
Id	1901	2	Valeriano Suárez Fernández.
Id	»	»	José Otero Fernández.
Id	»	»	José María Escobedo González.
Id	1895	29	Alberto Lamuño Suarca.
Id	1893	24	Secundino Isaac Cambler Suárez.
Id	1893	26	Angel Domingo Viesca Villar.
Id	1893	84	Paulino Morán Calleja.
Llanes	1890	41	Juan Fernández Alvarez.
Id	1888	33	Dionisio Noriega Mijares.
Morcin	1892	21	Tomás García Estébanez.
Oviedo	1896	378	Manuel Fernández Palacio.
Valle A. de P.ª	1893	20	Basilio Trespalacios Torre.
Piloña	1895	7	Antonio Llano Martínez.
Proaza	1896	30	Eusebio Tuñón Viejo.
Id	1894	28	Guillermo Tuñón Viejo.
Id	1892	29	Plácido Tuñón Viejo.
Siero	1893	10	José Rodríguez García.
Id	1893	180	José Martínez Balbona.
Id	1892	95	José Vega Vallina.
Id	1891	24	Constantino Alvarez Rodríguez.
Id	1889	81	Francisco Fernández Braga.
Vega Rivadeo	1888	62	Ramón María Moutas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Contribución de edificios y solares de 1902

Repartimiento formado por esta Administración de las diez mil ciento ochenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1902 de la que tienen aprobados Registros fiscales.

DISTRITO MUNICIPAL	RIQUEZA urbana Pesetas	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL Pesetas Cts.	TOTAL liquido repartido Pesetas Cts.
		CUPO de contribución para el Tesoro al 17-50 por 100 gravamen de urbana con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas. Cts.	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demas conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del... por 100 de repartición por defectos de más en el último período Pesetas. Cts.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de las disposiciones de la Administración por defectos en reparaciones anteriores Pesetas. Cts.	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparios fallidos y repartido de menos en dicho período Pesetas. Cts.		
Piloña-Iofiesto.	58.203	10.185 46	»	»	»	10.185 46	10.185 46
TOTAL.....	58.203	10.185 46	»	»	»	10.185 46	10.185 46

Oviedo 17 de Septiembre de 1901. — El Administrador, Valentín Acevedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo
Francisco María.	12.242	Hulla.	35	Piloña.	Manuel Gutierrez y D. Franc.º Rumayor	»	José Pedregal.
Zaragoza.	11.617	Cobre.	30	Cangas de Onís.	Diego Pelayo y D. Adolfo Trapote.	Gijón.	Id.
San Miguel primero.	11.874	Hulla.	30	Ribadesella.	José del Castaño Ortiz.	Bilbao.	Benito Díaz.
Grandiosa.	12.103	Hierro	44	Cangas de Onís.	Benigno de Arce.	Burgos.	José Pedregal.
Raquel.	12.184	Id.	16	Id.	Idem	Id.	Id.
Segunda.	11.665	Id.	51	Id.	Diego Pelayo y D. Adolfo Trapote.	Gijón.	Id.
María.	11.852	Id.	16	Id.	Antonio Granda Puente.	Cangas de Onís.	Id.
Soledad.	11.960	Cinabrio.	6	Id.	Alfonso Baquelaine.	Bilbao.	»
Emilia.	11.857	Cobre.	20	Id.	Idem	Id.	»
Teodora.	11.915	Hierro.	6	Id.	Adolfo Vallina.	Santander.	Mannel Antuña.
Milagros.	11.631	Calamina.	12	Cabrales.	Idem.	Id.	Id.
La Talá.	11.510	Cobre.	23	Llanes.	Lorenzo Saenz.	Jaen.	Ramón Martinez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital, y á los efectos del art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889. Oviedo 10 de Septiembre de 1901. — El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuestos mineros

Tercer trimestre de 1901

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente.	MINAS	Dueño ó explotador	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada	
						Pts.	Cts.
1.152	1.878	Coto La Mosquera.	Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias	S. M. del Rey.	Carbón.	9.300	
1.153	6.011	Demasia á id.					
1.154	6.012	Segunda Demasia id.					
1.155	6.142	Tercera id. id.					
1.176	3.077	Mosquera primera.					
1.177	3.527	Demasia á id.					
4.178	3.510	Mosquera segunda.					
1.179	5.804	Id. quinta.					
1.180	6.143	Demasia á id.					
1.156	1.069	Modesta.					
1.157	1.156	Demasia id.					
1.158	5.646	Segunda id. id.					
1.131	3.069	Demasia Florin y Payón.					
1.171	1.053	Severa.					
1.172	1.155	Demasia id.					
599	142	Casualidad.					
615	91	Dos Amigos.					
1.012	159	Amalia.					
597	183	Leona.					
614	59	Entriga.					
613	3.021	Felipa.					
607	192	Veterana.					
606	191	Ditmarsa.					
600	71	Morena.					
609	270	Veyera.					
637	545	Desquilada.					
602	448	Ilustrísima.					
594	2.602	Trianera.					
601	760	Demasia segunda Morena.					
603	2.507	Demasia Ilustrísima.					
596	145	Ampliación Cogida.					
671	164	Delfina.					
612	240	Tunel.					
604	5.950	Hermosura.					
617	150	Venturosa.					
608	2.721	Demasia Veterana.					
1.023	5.501	Demasia Arible.					
598	5.449	Demasia Leona.					
195	2.682	Demasia Trianera.					
616	5.951	Demasia Dos Amigos.					
619	5.500	Hermosura segunda.					
1.022	1.329	Arible.					
635	58	Juana.					
605	7.311	Demasia Hermosura.					
610	7.310	Demasia Veyera.					
626	809	Demasia Imperial.					
623	1.037	Imperial.					
624	498	Primera Ampliación id.					
625	1.778	Segunda id. id.					
1.011	80	Antonia.					
1.019	101	Hermosura.					
636	2.726	Demasia Juana.					
633	165	Florentina.					
569	4.188	Domitila.					
570	7.270	Demasia id.					
571	4.190	Ludovicus.					
572	7.211	Demasia id.					
1.530	8.231	Segunda Demasia Juana					
1.745	8.215	Segunda Demasia Arible.					
677	1.856	Dulceina Segunda.					
1.025	165	Segura.					
678	1.348	Crisanta.					
679	5.510	Perfecta.					
1.531	8.233	Demasia Venturosa.					
710	559	Barcelonesa.					
709	558	Raglana.					
2.158	1.469	Segunda Demasia Venturosa.					
652	177	Juanita.					
653	6.654	Demasia id.					
657	181	Pretendida.					
654	35	Palentina primera.					
658	158	Caducada.					
659	4.263	Demasia id.					
639	149	Isabel.					
649	147	Perallonga.					
650	104	La Voz.					
648	26	Candanal.					
644	126	Prudencia.					

(Continuará)

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 1.000 quintales métricos de harina de 2.ª clase, al precio de 43 pesetas uno, con destino á las necesidades de los tres establecimientos de beneficencia provincial de ésta ciudad, durante el próximo año de 1902, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 21 del mes de Octubre próximo, en el Salón de Sesiones de esta Corporación con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios á los tres Establecimientos de Beneficencia.
Harina de 2.ª, 1.000 quintales métricos, á 43 pesetas uno.

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo. Dicha fianza provisional ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la General de depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, mas ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará el día 1.º de Enero del próximo año de 1902, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo; sin embargo aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios, uno, dos ó tres meses más, despues de fenecido dicho plazo si á la Diputación provincial le conviniere.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100 citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compare-

ciase á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de varios artículos de consumo que son objeto de subasta comprometiéndose á entregarlos en un todo igual el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rema-

tante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se suscitan al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios correspondrá á los tribunales que se expresan en el artículo 31.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora, (art. 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. El Letrado designado por la Corporación provincial para el base tanteo de poderes á que en su caso se refiera el art. 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

Condiciones especiales para este artículo

Harinas

1.ª La fianza provisional para la harina de 2.ª será de 2.150 pesetas y la definitiva de 4.300 pesetas.

4.ª El contratista entregará en el Hospicio, del 1.º al 5 de cada mes 14.000 kilogramos, más ó menos de harina de segunda clase.

Si antes de finalizar el mes fuesen necesarios mayor número de kilogramos que los mencionados, entregará el que les diga el Director del Hospicio.

5.ª En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto de remate, comprometiéndose el contratista ó contratistas de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras.

En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista, y otra en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

6.ª Es aplicable á este artículo la disposición que está señalada para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo general de proposición para cada artículo

D. N. N..., vecino de... que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... para la subasta del suministro de 1 000 quintales

métricos de harina de 2.ª clase, necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (quintal métrico).
(Las cantidades en letra)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 17 de Septiembre de 1901.
—P. A. de la C. P.— El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 1.452

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena.—En poder de Blas García Rodríguez, vecino de Columbiello, en este concejo, se halla puesta á curia una potra extraña, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color castaño, alzada 1,37 metros, careta, calzada de la pata izquierda de atrás, y tiene una mancha blanca pequeña encima del casco de la derecha, crin larga y la cola cortada por debajo del carbejón.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndole, que transcurridos quince días, á contar desde la última aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que se hubiesen presentado á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Luñón. 2

Aller.—En términos de esta villa, y haciendo daños en propiedades particulares, apareció extraviada una novilla de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, asta gacha, color amelonado, con una cencerro sujeta á un collar de madera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de dicha novilla, pueda recogerla al D. David Varela, que la tiene custodiada, previo pago de los gastos y perjuicios ocasionados, pues transcurridos que sean quince días, sin que lo verifiquen, se procederá á su venta en pública subasta.

Cabañaquinta 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, segundo Teniente en funciones, Manuel Fernández. 2

Valdés.—En poder de D. Fructuoso Rodríguez, vecino de Soto de Trevias, en este concejo, se halla depositada una yegua de las señas siguientes:

Color rojo, alzada seis y media cuartas, cerrada y estrellada.

Luarca Septiembre 5 de 1901.—El Alcalde accidental, Estéban Fernández. 4